MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432008809823** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DIADQ -17.2

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Señor Teniente coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ciudad. -

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA MODIFICACIÓN No.1 del CONTRATO DE SERVICIOS N° 002-SUADQ-ARM-2026 cuyo objeto es la "DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO".

En atención al oficio con radicado N° 2026432008599023 de fecha 18 de marzo de 2026 emitido por el subdirector de Adquisiciones mediante el cual solicita el concepto económico para realizar la modificación no.1 al CONTRATO DE SERVICIOS N° 002-SUADQ-ARM-2026 cuyo objeto es la "DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO". El asesor Jurídico se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 INFORMACION GENERALDELCONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes y/o servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para **DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO**, el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

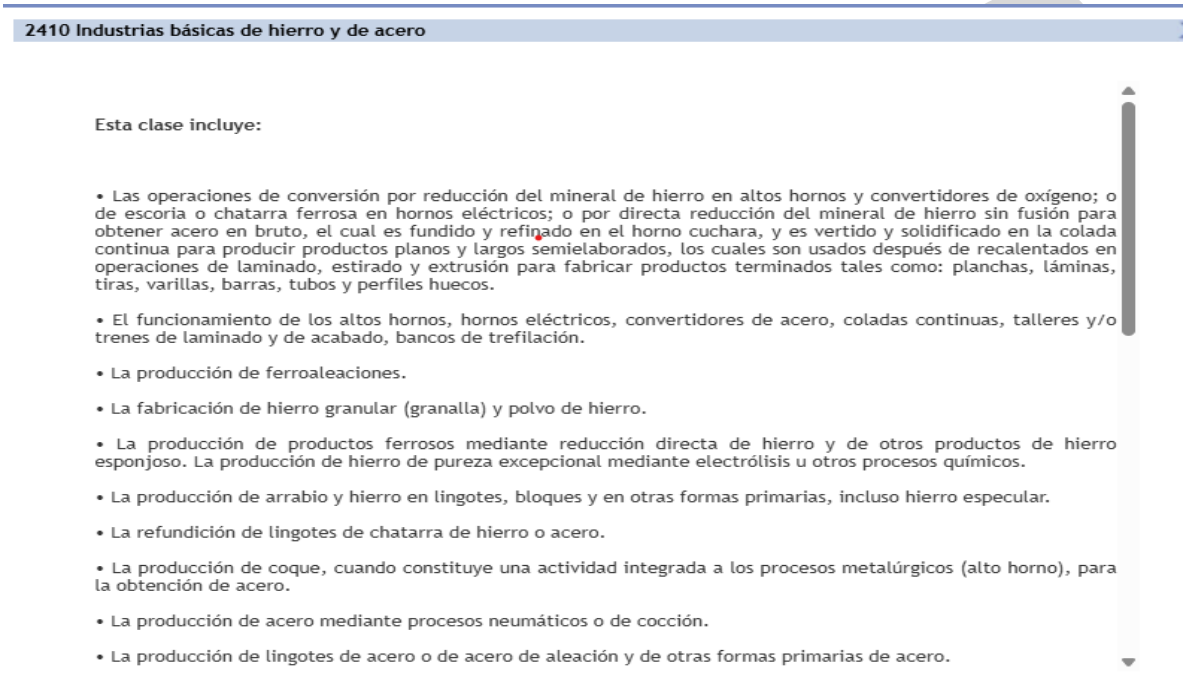
CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($68.738.719,00)**, distribuidos así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL	98,198.17	KG	700.00	68,738,719.00

CONCEPTO JURÍDICO PARA MODIFICACIÓN No.1 del CONTRATO DE SERVICIOS N° 002-SUADQ-ARM-2026 cuyo objeto es la "DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO".

	DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO				

NOTA1: En atención que la actividad principal registrada en el Registro Único Tributario es la 2410, con lo cual se evidencia que el contratista es una siderúrgica, se da aplicabilidad a lo indicado los documentos legales previos en la forma de pagos así:



2410 Industrias básicas de hierro y de acero

Esta clase incluye:

- Las operaciones de conversión por reducción del mineral de hierro en altos hornos y convertidores de oxígeno; o de escoria o chatarra ferrosa en hornos eléctricos; o por directa reducción del mineral de hierro sin fusión para obtener acero en bruto, el cual es fundido y refinado en el horno cuchara, y es vertido y solidificado en la colada continua para producir productos planos y largos semielaborados, los cuales son usados después de recalentados en operaciones de laminado, estirado y extrusión para fabricar productos terminados tales como: planchas, láminas, tiras, varillas, barras, tubos y perfiles huecos.
- El funcionamiento de los altos hornos, hornos eléctricos, convertidores de acero, coladas continuas, talleres y/o trenes de laminado y de acabado, bancos de trefilación.
- La producción de ferroaleaciones.
- La fabricación de hierro granular (granalla) y polvo de hierro.
- La producción de productos ferrosos mediante reducción directa de hierro y de otros productos de hierro esponjoso. La producción de hierro de pureza excepcional mediante electrólisis u otros procesos químicos.
- La producción de arrabio y hierro en lingotes, bloques y en otras formas primarias, incluso hierro especular.
- La refundición de lingotes de chatarra de hierro o acero.
- La producción de coque, cuando constituye una actividad integrada a los procesos metalúrgicos (alto horno), para la obtención de acero.
- La producción de acero mediante procesos neumáticos o de cocción.
- La producción de lingotes de acero o de acero de aleación y de otras formas primarias de acero.

NOTA 2: En caso que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad del objeto principal corresponda al código CIIU 2410 (Siderúrgica), lo cual da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario con respecto a la retención del IVA del 100% por parte de la siderúrgica (proponente), dicho proponente cancelará a la Entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO IVA INCLUIDO, (menos) el valor del 20% DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

La forma de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la GUIA guía 24 "Consignación a cuentas de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional". Aplicando lo indicado en el numeral 3.1 Consignaciones Banco de la República *"Si el tercero no tiene habilitado los traslados vía SEBRA con su entidad financiera, las consignaciones las podrá realizar a través del botón para pagos electrónicos (PSE – Pagos Seguros Electrónicos) del Banco Agrario link https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8453 - código de portafolio 156 Ejercito Nacional y diligenciar todos los campos respectivos.*

Por lo anterior al valor total se imputará el valor correspondiente a la consignación sobre el precio mínimo de venta consignado por la empresa DIACO S.A, a favor del Ministerio De Defensa Nacional-Comando del Ejército, así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	VALOR ADJUDICADO	PAGO DEPOSITO REQUISITO HABILITANTE	PAGO A EFECTUAR POR PARTE DEL CONTRATISTA
1	DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO	98,198.17	KG	700	$ 68,738,719.00	$ 13,900,000.00	$ 54,838,719.00

Al finalizar la destrucción de los armamento y repuestos y/o accesorios de armamento descritos en el cronograma de ejecución, el oferente deberá aportar al supervisor del contrato el certificado de destrucción, desintegración física total y correcta disposición final de los elementos objeto del presente proceso; el documento debe contener la información e identificación para cada uno de los bienes objeto de destrucción y fundición, a fin de que el Departamento de Logística CEDE4, a través de la Dirección de Sistemas de Información Logística (DISIL) proceda a elaborar la cuenta de cobro y radicarla ante el Comando Financiero y Presupuestal (COFIP), para que se expida el recibo de pago por concepto de venta de activos, el cual deberá ser entregado a la empresa que efectuó la destrucción y fundición del armamento y repuestos y/o accesorios de armamento, para que consignen el valor correspondiente a la Cuenta Corriente de Fondo Interne Nro. 310161112 del banco BBVA Ejercito Nacional y se deberá expedir la factura electrónica en concordancia con lo estipulado en el Art. 437-4 del E.T. con cargo al rubro presupuestal de ingresos 6-0-14-1-02-5-02-03-9 DESPERDICIOS; DESECHOS Y RESIDUALES.

Finalizado el procedimiento de facturación y recaudo, y una vez se cuente con la disponibilidad de los recursos, la Subunidad Ejecutora deberá coordinar con esta Dirección para realizar la transferencia tanto al Fondo de Defensa Nacional, así como, al Gobierno de los Estados Unidos, para el caso de los material colombiano y extranjero adquiridos con presupuesto nacional, se deberá realizar el proceso establecido en la Circular 2013-145 y Circular 2014-104 y para el material extranjero adquiridos con presupuesto extranjero se debe dar cumplimiento a la Circular Nro. RS20230315026980 "Procedimiento Devolución Dinero al Gobierno de los EEUU, por destrucción y chatarrización de material adquirido bajo el programa de Ventas Militares al Extranjero y otros Programas de Ayuda financiados con recursos de Cooperación del Gobierno de los Estados Unidos".

NOTA 1: En caso que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad del objeto principal corresponda al código CIIU 2410 (Siderúrgica), lo cual da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario con respecto a la retención del IVA del 100% por parte de la siderúrgica (proponente), dicho proponente cancelará a la Entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO IVA INCLUIDO, (menos) el valor del 20% DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única y hasta el 31/03/2026, de acuerdo a la reunión de coordinación que se realizará entre las partes y con la validación del cronograma de ejecución.

LUGAR DE EJECUCIÓN – LUGAR DE ENTREGA

El objeto del presente proceso deberá ser realizada en el lugar o la planta señalada por el proponente.

Respecto a las certificaciones de desintegración serán entregados al supervisor del contrato.

Que, a partir de los antecedentes expuestos, se presenta el presente concepto jurídico que analiza y fundamenta la modificación solicitada respecto del contrato en ejecución, con el propósito de evaluar la viabilidad de la prórroga requerida, teniendo en cuenta la normativa aplicable y las circunstancias expuestas por el contratista, así como la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual.

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

Así mismo el artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica:

> *"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)".*

El Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 3, …inciso 1 dispone:

> "(...) *Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Artículo 14…inciso 1 indica:

> *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estable lo siguiente sobre la supervisión en los contratos:

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional generado mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, estable lo siguiente:

"(…) 6.3.2. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.3.2.1. Modificación al Contrato

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

6.3.2.2 Adición del Contrato:

Previa solicitud justificada del Supervisor, los contratos o convenios se podrán adicionar en valor sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y en todo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías, según proceda y, una vez suscrita la adición, deberá procederse a su registro presupuestal.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la adición del contrato serán los siguientes:

a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso

deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, en el evento de presentarse.
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita o justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal o autorización de vigencias futuras que respalde solicitud de adición.
d) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustada a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud de adición seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la adición.
La adición deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto. (…)

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) Radicación: 88001-23-31-000-2008-00012-01 (40.929)

El principio de buena fe objetiva en los contratos estatales.

Ya en anteriores oportunidades esta Subsección había tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este principio al señalar que:

> *"El artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, ordena que los contratos deberán ejecutarse de buena fe y que por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y a todo lo que corresponda a su naturaleza.*
>
> *Estos preceptos, a no dudarlo, consagran la buena fe objetiva que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte[iii], y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia.*
>
> *Por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual".*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, señala:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del CONTRATO DE SERVICIOS N° 002-SUADQ-ARM-2026 se observa que es necesario modificar la cláusula segunda valor , toda vez que al momento de la destrucción del material se contó con una cantidad mayor de Kg para un total de 1120,640 kg de peso, por tanto para que esta puede ser pagado por DIACO S.A al Ejercito Nacional se es necesario modificar el contrato así:

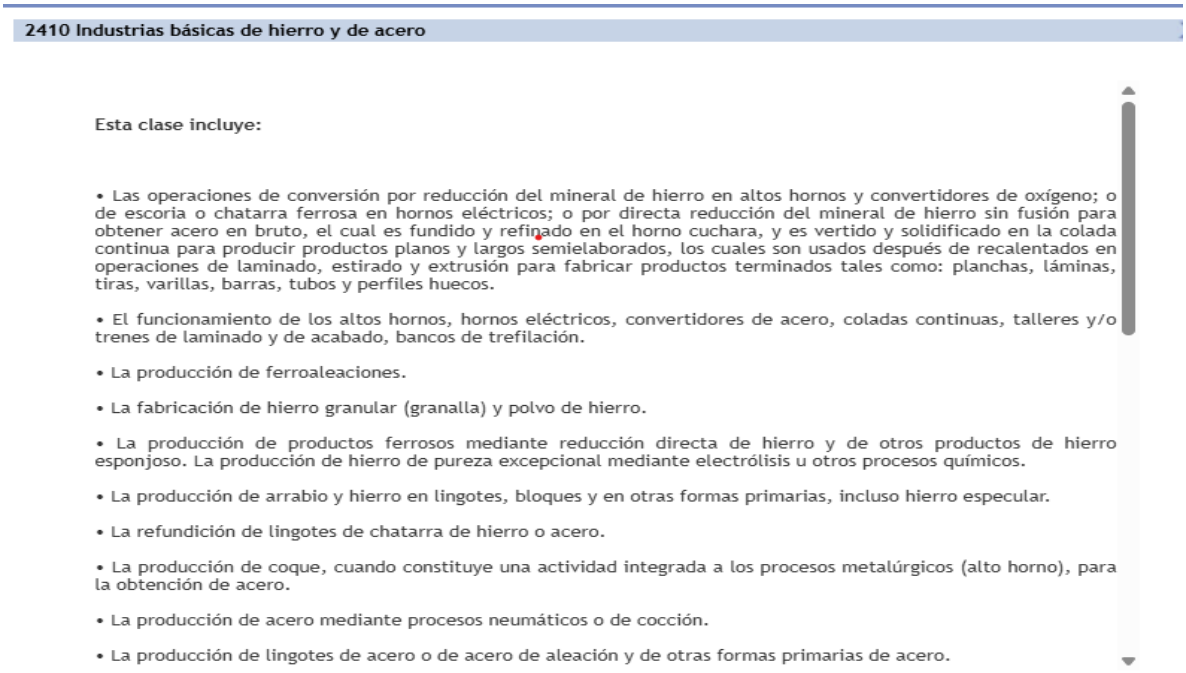
MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: el cual quedara de la siguiente manera:

Adicionar EL VALOR POR LA SUMA DE **DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (** $10.109.281,00) para un total de El valor del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($78.848.000,00)**, distribuidos así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO	112640	KG	700	$ 78.848.000,00

NOTA1: En atención que la actividad principal registrada en el Registro Único Tributario es la 2410, con lo cual se evidencia que el contratista es una siderúrgica, se da aplicabilidad a lo indicado los documentos legales previos en la forma de pagos así:

DIACO



2410 Industrias básicas de hierro y de acero

Esta clase incluye:

- Las operaciones de conversión por reducción del mineral de hierro en altos hornos y convertidores de oxígeno; o de escoria o chatarra ferrosa en hornos eléctricos; o por directa reducción del mineral de hierro sin fusión para obtener acero en bruto, el cual es fundido y refinado en el horno cuchara, y es vertido y solidificado en la colada continua para producir productos planos y largos semielaborados, los cuales son usados después de recalentados en operaciones de laminado, estirado y extrusión para fabricar productos terminados tales como: planchas, láminas, tiras, varillas, barras, tubos y perfiles huecos.
- El funcionamiento de los altos hornos, hornos eléctricos, convertidores de acero, coladas continuas, talleres y/o trenes de laminado y de acabado, bancos de trefilación.
- La producción de ferroaleaciones.
- La fabricación de hierro granular (granalla) y polvo de hierro.
- La producción de productos ferrosos mediante reducción directa de hierro y de otros productos de hierro esponjoso. La producción de hierro de pureza excepcional mediante electrólisis u otros procesos químicos.
- La producción de arrabio y hierro en lingotes, bloques y en otras formas primarias, incluso hierro especular.
- La refundición de lingotes de chatarra de hierro o acero.
- La producción de coque, cuando constituye una actividad integrada a los procesos metalúrgicos (alto horno), para la obtención de acero.
- La producción de acero mediante procesos neumáticos o de cocción.
- La producción de lingotes de acero o de acero de aleación y de otras formas primarias de acero.

NOTA 2: En caso que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad del objeto principal corresponda al código CIIU 2410 (Siderúrgica), lo cual da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario con respecto a la retención del IVA del 100% por parte de la siderúrgica (proponente), dicho proponente cancelará a la Entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO IVA INCLUIDO, (menos) el valor del 20% DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A su vez se debe modificar la cláusula tercera, el cual quedara así:

MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

La forma de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la GUIA guía 24 "Consignación a cuentas de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional". Aplicando lo indicado en el numeral 3.1 Consignaciones Banco de la República *"Si el tercero no tiene habilitado los traslados vía SEBRA con su entidad financiera, las consignaciones las podrá realizar a través del botón para pagos electrónicos (PSE – Pagos Seguros Electrónicos) del Banco Agrario link https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8453 - código de portafolio 156 Ejercito Nacional y diligenciar todos los campos respectivos.*

Por lo anterior al valor total se imputará el valor correspondiente a la consignación sobre el precio mínimo de venta consignado por la empresa DIACO S.A, a favor del Ministerio De Defensa Nacional-Comando del Ejército, así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	PAGO DEPOSITO REQUISITO HABILITANTE	PAGO A EFECTUAR POR PARTE DEL CONTRATISTA
1	DESMILITARIZACIÓN, DESTINACIÓN FINAL	112.640,00	KG	700	$ 78.848.000,00	$ 13.900.000,00	$ 64.948.000,00

	(DESTRUCCIÓN) Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS DE ARMAMENTO (ARMAS INDIVIDUAL, ARMAS DE APOYO Y ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO) Y REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE ARMAMENTO						

Al finalizar la destrucción de los armamento y repuestos y/o accesorios de armamento descritos en el cronograma de ejecución, el oferente deberá aportar al supervisor del contrato el certificado de destrucción, desintegración física total y correcta disposición final de los elementos objeto del presente proceso; el documento debe contener la información e identificación para cada uno de los bienes objeto de destrucción y fundición, a fin de que el Departamento de Logística CEDE4, a través de la Dirección de Sistemas de Información Logística (DISIL) proceda a elaborar la cuenta de cobro y radicarla ante el Comando Financiero y Presupuestal (COFIP), para que se expida el recibo de pago por concepto de venta de activos, el cual deberá ser entregado a la empresa que efectuó la destrucción y fundición del armamento y repuestos y/o accesorios de armamento, para que consignen el valor correspondiente a la Cuenta Corriente de Fondo Interne Nro. 310161112 del banco BBVA Ejercito Nacional y se deberá expedir la factura electrónica en concordancia con lo estipulado en el Art. 437-4 del E.T. con cargo al rubro presupuestal de ingresos 6-0-14-1-02-5-02-03-9 DESPERDICIOS; DESECHOS Y RESIDUALES.

Finalizado el procedimiento de facturación y recaudo, y una vez se cuente con la disponibilidad de los recursos, la Subunidad Ejecutora deberá coordinar con esta Dirección para realizar la transferencia tanto al Fondo de Defensa Nacional, así como, al Gobierno de los Estados Unidos, para el caso de los material colombiano y extranjero adquiridos con presupuesto nacional, se deberá realizar el proceso establecido en la Circular 2013-145 y Circular 2014-104 y para el material extranjero adquiridos con presupuesto extranjero se debe dar cumplimiento a la Circular Nro. RS20230315026980 “Procedimiento Devolución Dinero al Gobierno de los EEUU, por destrucción y chatarrización de material adquirido bajo el programa de Ventas Militares al Extranjero y otros Programas de Ayuda financiados con recursos de Cooperación del Gobierno de los Estados Unidos”.

NOTA 1: En caso que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad del objeto principal corresponda al código CIIU 2410 (Siderúrgica), lo cual da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario con respecto a la retención del IVA del 100% por parte de la siderúrgica (proponente), dicho proponente cancelará a la Entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO IVA INCLUIDO, (menos) el valor del 20% DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a lo anterior el contrato cumple las siguientes condiciones:

I. El contrato se encuentra en ejecución, lo cual habilita la posibilidad de ajustes al mismo sin comprometer su validez.
II. Se modifica las cantidades en kilogramos a adquirir por lo que es necesario cambiar las cantidades
III. La modificación altera el valor del contrato, pero es un valor a favor del ejercito nacional y se mantiene el mismo valor del precio por kilo que es de 700 pesos

IV. No se identifican riesgos económicos adicionales derivados de la modificación del plazo, en tanto esta no impacta las condiciones del mercado del bien adquirido, no introduce nuevas cargas operativas o financieras y mantiene sin variaciones la distribución de riesgos establecida al momento de adjudicar el contrato

V. La solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la correcta ejecución contractual.

Dado lo anterior, se debe tener en cuenta que, para adicionar los contratos, existe un límite cuantitativo del 50% para las modificaciones contractuales de este tipo, el cual se encuentra dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y que, por regla general, el límite para los contratos adicionales no podrá superar más del 50% de su valor inicial EXPRESADO EN SALARIOS MINIMOS.

Que como segundo requisito debe existir la necesidad de dicha ADICIÓN, es así como, para el caso en concreto, se encuentra plenamente identificada la necesidad según el plan de necesidades aportado por la unidad, permitiendo que con la adición y prorroga que se pretende adelantar, se supla necesidad inherente al objeto contractual y al planeamiento de la fuerza.

Así las cosas, se tiene que la presente adición al contrato en mención es viable jurídicamente, por dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en el presente concepto.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Jurídico concluye que se cumple con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, determina que el valor a pagar por parte del contratista DIACO S.A. corresponde al total de kilogramos de material destruido en el marco del Contrato de Servicios N.° 002-SUADQ-ARM-2026, cuyo objeto es la "desmilitarización, destinación final (destrucción) y baja definitiva del material de activos fijos de armamento (armas individuales, armas de apoyo y armas de acompañamiento), así como de repuestos y/o accesorios de armamento".

En consecuencia, se recomienda efectuar la modificación contractual en los términos anteriormente descritos, toda vez que con ello se reconocen y se da cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas.

Atentamente,

PS. MARBY LORENA FIGUEROA
ASESORA JURÍDICA DIADQ